

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**"GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA"**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$. 2.000,00**

**CAPITAL PAGADO: US \$. 2.000,00**

**DI: TRES COPIAS**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte de octubre del año dos mil seis, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Ramón Manuel Yu Lee Changuin, Diego Soto Cano y Mónica Gissela Zoldan Casares por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana a excepción del señor Diego Soto Cano quien es de nacionalidad Colombiano, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señorita Mónica Gissela Zoldan Casares quien es de estado civil soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse por los derechos que representan, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Ramón Manuel Yu Lee Changuin, Diego Soto Cano y Mónica Gissela Zoldan Casares por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

Ecuatoriana a excepción del señor Diego Soto Cano quien es de nacionalidad Colombiano, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la señorita Mónica Gissela Zoldan Casares quien es de estado civil soltera,, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA" ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará " GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA " y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) El desarrollo y promoción de Proyectos Inmobiliarios, su estudio, diseño, así como planificación y promoción de toda clase de obras civiles y construcciones relacionadas con telecomunicaciones, sistemas de agua potable, sistemas tecnológicos e hidráulicos; b) La compra-venta, arrendamiento, administración y concesión de bienes inmuebles; c) La

gerencia de proyectos inmobiliarios, asesoría y manejo de eventos y mercados.  
La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y  
representación de productos de consumo masivo, insumos alimenticios, productos  
agrícolas y ganaderos y sus derivados. e) La compra, venta, importación,  
exportación, distribución, representación, comercialización de productos y artículos  
para el hogar, artesanías, equipos de computación, electrodomésticos, artículos de  
decoración, muebles, ropa, juguetes, cosméticos, artículos de limpieza, artículos  
de madera, artículos e insumos de oficina. f) Importación, exportación, compra,  
venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de insumos,  
productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y  
sistemas que tengan relación con el objeto establecido en los literales anteriores.  
g) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y  
promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales  
anteriores; h) Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto  
social; i) Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de  
Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas  
de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos,  
cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya  
sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la  
compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que  
sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales,  
agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o  
contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

**SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones,

contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$2.000,00), dividido en DOS MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al dos mil inclusive, suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital

social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien

haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen el sesenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la

disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, el cien por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta y uno por ciento; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; l) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior; m) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; n) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; o) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el

monto de tales actos, obligaciones o contratos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; p) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; q) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; r) Nombrar y remover de sus funciones a los comisarios Principal y Suplente de la compañía; y s) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe La Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir con autorización de la Junta General conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento

temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Suscribir los contratos con los empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la

Compañía; l) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, con autorización de la Junta General en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada

con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Ramón Manuel Yu Lee Changuin	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000	50
Diego Soto Cano	\$500,00	\$500,00	500	25
Mónica Gissela Zoldan Casares	\$500,00	\$500,00	500	25
<b>TOTALES</b>	<b>\$2.000,00</b>	<b>\$2.000,00</b>	<b>2.000</b>	<b>100</b>

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: El señor Manuel Ramón Yu Lee Changuin, con mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Diego Soto Cano, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, (la señora Mónica Gissela Zoldan Casares, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de

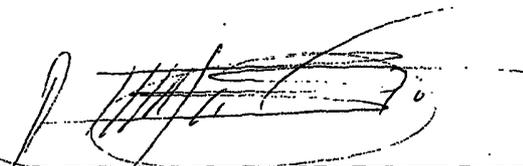
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD.- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana a excepción del señor Diego Soto Cano quien es de nacionalidad Colombiano y cuya inversión serán consideradas como inversión extranjera directa. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice

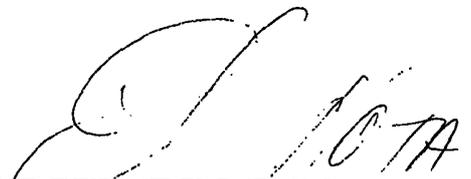
todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como Secretario Ad-Hoc. **CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor Abogado Dennis Fletcher Lazo, con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales del caso. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

  
Ramón Manuel Yu Lee Changuin  
C.C. 090453231-1

  
Diego Soto Cano  
C.C. 171984417-3

  
Mónica Gissela Zoldan Casares  
C.C. 171033953-0





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 090453881-1

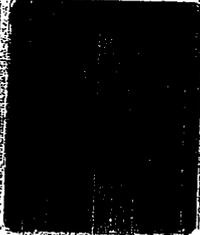
YU LEE CHANGUIN RAMON MANUEL  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 ABRIL 1954  
REG. CIVIL 006-0124-07741 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954

*Ramon Manuel Yu Lee Changuin*

PIRJA NO CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V424E

CASADO ALEXANDRA BARBERAN SAMANIE  
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

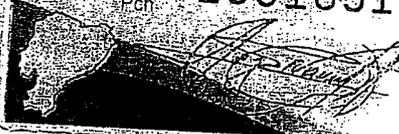
RAMON YU LEE  
EVA CHANGUIN

QUITO DE EXPEDICION 15/11/2004

15/11/2016

REN 1331891

*Ramon Yu Lee*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 177777777-1

ZOLDAN CASARES MONICA CASSELLA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 FEBRO 1978  
REG. CIVIL 082-0124-07741 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978

*Monica Zoldan Casares*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3313 11222

NACIONALIDAD IND DACT

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
INSTRUCCION PROF/OCCUP.

ISRAEL ZOLDAN /  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CLARA RAQUEL CASARES  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO DE EXPEDICION 15/10/2002

15/10/2014

REN 0298476

*Israel Zoldan*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE IDENTIDAD No 171984417-5

BOGOTA COLOMBIA  
14 SEPTIEMBRE DE 1969

REG. CIVIL EXT 32 22052 73230 M

QUITO PCHA-2007-EXT

*Diego Soto Cano*



COLOMBIANA E3313 11222

CC CAROLINA WRIGHT SALVADOR IND DACT

ESTADO CIVIL SUPERIOR AROQUITECTO  
INSTRUCCION PROF/OCCUP.

HECTOR SOTO BURTADO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CLARA INES CANO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10-7-2002  
QUITO 10-7-2014 AFP

REN 0009167

*Carolina Wright Salvador*






IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107881  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2006 10:43:10 AM

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alfor  
Quito

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alfor  
Quito

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "GRUPO INTERNACIONAL  
PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA". SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

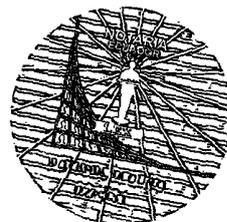


Freire Zapata  
Quito Ecuador



R. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Jr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



Freire Zapata  
Quito Ecuador

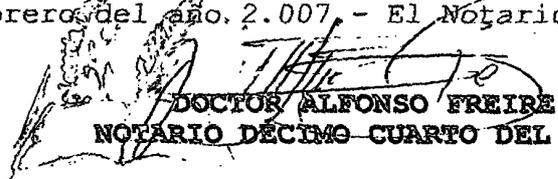


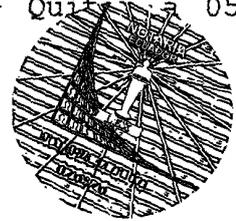
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

0011

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Grupo Internacional Promotor Grip S.A. Gripsa", de fecha 20 de Octubre del año 2.006, la Resolución No.07.Q.IJ.000414, de fecha 29 de Enero del año 2.007, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de Febrero del año 2.007. - El Notario.-

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CATORCE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de enero del 2.007, bajo el número **565** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S. A. GRIPSA**", otorgada el 20 de octubre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10007**.- Quito, a veinte y seis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

15485

Quito,

- 3 III. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía GRUPO INTERNACIONAL PROMOTOR GRIP S.A. GRIPSA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL